



22150 (Radicado 2018-00053)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	MARLON SMITH MANTILLA MALDONADO
BIEN JURIDICO	SALUD PÚBLICA
CARCEL	CPAMS GIRON
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2018-00053
DECISIÓN	RECONOCE REDENCION

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **MARLON SMITH MANTILLA MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1 102 371 013.

ANTECEDENTES

El Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 26 de febrero de 2019 condenó a MARLON SMITH MANTILLA MALDONADO a la pena de 54 meses de prisión y multa de 2 SMLMV en calidad de responsable del delito de FABRICACIÓN, TRPÁFICO PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 25 de octubre de 2019, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad DIECISEIS (16) MESES CATORCE (14) DIAS DE PRISION.



PETICION

El Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante correo electrónico allega oficio N° 2020EE0186596 del 10 de diciembre de 2020 ingresado al Juzgado el 4 de febrero de 2021 contentivo de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno MANTILLA MALDONADO para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17873975	Abril – Junio/20		348	
	TOTAL		348	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de ESTUDIO 29 DIAS DE PRISION, que sumados con las redenciones de pena reconocidas en auto anteriores arroja un total de 2 MESES 26 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.



Por lo que sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de DIECINUEVE (19) MESES DIEZ (10) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

No obstante lo anterior, no se le redimirán los siguientes cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CONDUCTA
17966888	Julio - Sept/20		378		
	Total		0		

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación **SOBRESALIENTE**, el Consejo de Disciplina para el periodo comprendido entre **JULIO A SEPTIEMBRE/2020** califico su conducta entre el grado de **MALA**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de MANTILLA MALDONADO, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- NO REDIMIR pena al sentenciado **MARLON SMITH MANTILLA MALDONADO, 378 horas de ESTUDIO** correspondientes a los meses de **julio a septiembre/2020**, en atención a lo consignado en la parte motiva del presente asunto.

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



SEGUNDO.- OTORGAR a **MARLON SMITH MANTILLA MALDONADO**, una redención de pena por estudio 29 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 2 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

TERCERO.- DECLARAR que **MARLON SMITH MANTILLA MALDONADO**, ha cumplido una penalidad de DIECINUEVE (19) MESES DIEZ (10) DIAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/